

94. *Falta de presentación de documentos*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

III. TOMA DE POSESIÓN

101. *Plazo*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo, entendiéndose que renuncian a la plaza en el supuesto de que no lo verificasen dentro del expresado plazo.

Puerto de Santa María, 24 de diciembre de 1969.—El Secretario accidental, José L. López.—El Presidente, Fernando A. de Terry—6.630-E

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se convocan a oposición las plazas de un Médico de Medicina General, un Médico Otorrinolaringólogo, un Médico Psiquiatra y Psicológico y un Médico Oftalmólogo, del Colegio Nacional de Sordomudos.*

Uno, Sr.: Vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos las plazas de un Médico de Medicina General, un Médico Otorrinolaringólogo, un Médico Psiquiatra y Psicológico y un Médico Oftalmólogo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1340/1968, de 9 de mayo, y en la norma primera del artículo 17 de la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, previamente informada por la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dichas plazas a oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1. La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio); Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964, de 7 de febrero) y Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, publicado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

II. Sistema selectivo

2. La selección de los aspirantes se realizará mediante oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

I. Exposición oral de los méritos profesionales y de investigación, en su caso; curriculum vitae y labor desarrollada por el opositor fundamentalmente en su campo profesional y experiencias en la especialidad en el tratamiento de sordomudos y conclusiones científicas deducidas de ellas. Defensa y justificación de la memoria sobre cómo concibe el opositor la organización de su especialidad aplicada a la infancia sordomuda. Este ejercicio tendrá como máximo una hora de duración.

II. Ejercicio oral, consistente en la exposición de dos temas, en el plazo máximo de una hora, uno de cada una de las partes de que consta el programa que se publica anexo a esta convocatoria.

III. Desarrollo simultáneo, por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas del cuestionario; uno de cada una de las partes anejas a la convocatoria.

IV. Ejercicio clínico práctico, que el Tribunal regulará en su desarrollo, según la índole de la función a realizar, pudiendo fraccionarlo en varias pruebas, si lo estima conveniente. El Tribunal, al comienzo del primer ejercicio, indicará a los opositores las normas para su realización.

III. Requisitos

3. Podrán concurrir a estas oposiciones todos los españoles que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos los veintidós años de edad.
- b) Estar en posesión del título correspondiente o haber abando los derechos para su expedición.
- c) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

1) Haber cumplido o estar exento del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

h) Acreditar un mínimo de dos años de práctica en el tratamiento de la infancia en general y muy especialmente de niños sordomudos.

Todos los requisitos, excepto el f), han de reunirse en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

IV. Solicitudes

4. Forma.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud, en la que figurarán domicilio y número del documento nacional de identidad, lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Comprometerse, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5. Organo a quien se dirige.—La solicitud se dirigirá al Director general de Enseñanza Primaria.

6. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General del Departamento, en el Gobierno Civil de cada provincia, Delegaciones Provinciales de este Ministerio y Oficinas de Correos (artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

7. Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Importe de los derechos de examen.—Los derechos de examen serán ciento treinta y cinco pesetas (setenta y cinco pesetas en concepto de tales derechos y sesenta por formación de expediente).

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Ministerio, deberá hacerse constar en las mismas el número de los giros postales o telegráficos correspondientes a la remisión hecha.

V. Admisión de candidatos

9. Lista provisional.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Primaria se aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Defectos en las solicitudes.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta que pueda existir en su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, apercibido que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

11. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

12. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de un mes a partir de la publicación.

VI. Designación, constitución y actuación del Tribunal

15. Tribunal calificador.—Publicada la lista de admitidos y excluidos, el Tribunal calificador será designado por este Ministerio y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Estará constituido por cinco Jueces, designados de la forma siguiente:

El Presidente, designado libremente por el Departamento entre miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España; un Vocal será el Director del Colegio Nacional de Sordomudos; un segundo Vocal será designado entre el personal del mencionado Centro; otros dos Vocales serán designados entre Médicos de la respectiva especialidad pertenecientes al Cuerpo de Inspección Médico-escolar.

16. Abstención.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

17. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran en éstos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

18. Comienzo.—Los ejercicios de esta oposición darán comienzo a partir de los doce meses de publicada la convocatoria, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre tal publicación y el comienzo de los ejercicios.

19. Identificación de los opositores. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identificación.

20. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.—Una vez constituido cada Tribunal, éste determinará y hará público la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro donde el sorteo se realice, fijando la fecha, hora y local en que tendrá lugar el comienzo de los ejercicios.

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo de los exámenes, deberán transcurrir, al menos, quince días naturales. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

21. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.—Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

#### VIII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

22. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios. Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados.

23. Propuesta y aprobación.—Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará a este Departamento para su aprobación.

#### IX. Presentación de documentos

24. Documentos.—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Ministerio, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria, que a continuación se indican:

Certificación de nacimiento para acreditar el requisito figurado en el apartado a) del número 2 de esta convocatoria.

Copia notarial o compulsada del título para el apartado b).  
Certificación médica expedida por un titular de Sanidad Nacional para el apartado c).

Declaración jurada justificando lo indicado en el apartado d).

Certificación negativa de antecedentes penales para el apartado e).

Certificación de la Sección Femenina para el apartado f).

Certificación de la autoridad eclesiástica para el apartado g).

Certificación expedida por la Dirección del Centro donde haya realizado las prácticas para el apartado h).

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de pruebas admitidas en derecho.

25. Excepciones.—Si el opositor aprobado tiene la condición de funcionario público está exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

26. Falta de presentación de documentos.—Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el número 2 de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, pudiese ser nombrado a consecuencia de la referida anulación.

#### X. Toma de posesión

27. Plazo.—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberá el opositor aprobado tomar posesión de su cargo y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

28. Ampliación.—La Administración podrá conceder a petición del interesado una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

#### XI. Norma final

29. Recursos de carácter general contra la oposición.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### PRIMERA PARTE

Historia problemática, extensión de la educación de sordos en España, reglamento, desenvolvimiento, necesidades y perspectivas en la educación de sordos.

Tema 1. La valoración del sordomudo en la antigüedad clásica. Aportación del cristianismo en esta valoración.

Tema 2. España, pionera en la educación de sordos. Significación de la obra de Ponce de León.

Tema 3. Repercusión del método oral de Ponce de León. Posibilidades actuales en la educación de sordos.

Tema 4. El sordo como sujeto de derecho.

Tema 5. La integración del sordo en el mundo en que vive.

Tema 6. Problemática en la ordenación laboral del sordo.

Tema 7. Síntesis del estado actual de la educación de sordos en el mundo.

Tema 8. La educación de sordos en España. Futuras perspectivas.

Tema 9. Reseña histórica del Colegio Nacional de Sordomudos.

Tema 10. Organización actual del Colegio Nacional de Sordomudos. Cometido de cada uno de los servicios del mismo.

Tema 11. Coordinación e integración de los distintos servicios del Colegio Nacional de Sordomudos en un trabajo de equipo.

Tema 12. Misión y responsabilidad del personal del Colegio Nacional de Sordomudos.

Tema 13. Seminarios para el estudio de los principales problemas de los alumnos.

Tema 14. Perspectivas futuras del Colegio Nacional de Sordomudos.

Tema 15. La proyección nacional de este Colegio en la actualización de técnicas de la enseñanza de sordos.

NOTA.—Cada opositor orientará los temas en la especialidad que solicita.

##### SEGUNDA PARTE

#### A) Para opositar a la plaza de Médico de Medicina General

Tema 1. Sordomudez.

Tema 2. Síndromes meníngeos. Estudio especial de meningitis meningocócica.

Tema 3. Insuficiencia cardíaca.—Clínica y tratamiento.

Tema 4. Enfermedad reumática. Clínica y tratamiento.

Tema 5. Clínica de la poliomielititis. Estudio especial de su profilaxis.

Tema 6. Principales enfermedades víricas. Estudio especial de las hepatitis y parotiditis.

Tema 7. Afecciones agudas del aparato respiratorio. Estudio clínico y tratamiento.

Tema 8. Estudio clínico y tratamiento de la difteria.

Tema 9. Estudio clínico, tratamiento y profilaxis de las principales enfermedades eruptivas.

Tema 10. Fracturas en general. Mecanismo de producción. Síntomas, estudio de los tratamientos accesorios.

Tema 11. Luxaciones en general. Mecanismo de producción. Síntomas. Estudios de los tratamientos accesorios.

Tema 12. Apendicitis aguda.

Tema 13. Abdomen agudo. Cuadro clínico. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Quemaduras. Síntomas. Tratamiento de las grandes quemaduras.

Tema 15. Tétanos quirúrgico. Clínica y tratamiento.

#### B) Para la plaza de Médico Otorrinolaringólogo

Tema 1. Exploración indirecta de la audición. Estudio de la voz.

Tema 2. Acumetría instrumental.

Tema 3. Audiometría por vía ósea. Pruebas auditivas.

Tema 4. Audiometría tonal.

Tema 5. Audiometría vocal.

- Tema 6. Audiometría objetiva.  
 Tema 7. Examen del laberinto posterior.  
 Tema 8. Exploración directa del oído.  
 Tema 9. Audiometría en el niño.  
 Tema 10. Etiología de la sordomudez. Causas prenatales y natales.  
 Tema 11. Herencia y sordera congénita.  
 Tema 12. Causas postnatales de la sordomudez.  
 Tema 13. Meningoencefalitis y sordera.  
 Tema 14. Restos auditivos en el sordomudo, con especial mención de la frecuencia 1.000.  
 Tema 15. Audimudismo.

*C) Para la plaza de Médico Psiquiatra y Psicológico*

- Tema 1. Etiología de la sordomudez.  
 Tema 2. Psicología y psicopatología del sordomudo.  
 Tema 3. Pensamiento y lenguaje.  
 Tema 4. Comunicación humana y lenguaje.  
 Tema 5. Desarrollo intelectual del niño sordomudo.  
 Tema 6. Maduración emocional del niño sordomudo.  
 Tema 7. Conflictos afectivos del niño sordomudo.  
 Tema 8. Educación y enseñanza del niño sordomudo.  
 Tema 9. Diagnóstico del nivel intelectual del niño sordomudo.  
 Tema 10. Diagnóstico de la personalidad del niño sordomudo.  
 Tema 11. Problemas psicológicos de la enseñanza del sordomudo.  
 Tema 12. Orientación profesional del sordomudo.  
 Tema 13. Problemas del adolescente sordomudo.  
 Tema 14. Problemas de los internados, con especial referencia a los sordomudos.  
 Tema 15. Psicopatías y neurosis en los sordomudos.  
 Tema 16. Psicosis en los sordomudos.  
 Tema 17. Trastornos neurológicos en los sordomudos.  
 Tema 18. Rehabilitación del sordomudo.

*Ch) Para la plaza de Médico Oftalmólogo*

- Tema 1. Exploración objetiva y subjetiva del ojo. Esquincopía. Oftalmoscopia. Sentido cromático y sentido luminoso.  
 Tema 2. Corrección óptica de los defectos de refracción en los sordomudos.  
 Tema 3. Afecciones de la conjuntiva y de los párpados.  
 Tema 4. Afecciones de la córnea y de la esclerótica. Malformaciones congénitas.  
 Tema 5. Afecciones de iris. Malformaciones congénitas.  
 Tema 6. Afecciones de la coroides. Malformaciones congénitas.  
 Tema 7. Alteraciones del cristalino. Malformaciones congénitas.  
 Tema 8. Afecciones del cuerpo vítreo.  
 Tema 9. Afecciones de la retina. Degeneraciones y malformaciones congénitas.  
 Tema 10. Afecciones del nervio óptico. Neuritis óptica. éxtasis papilar y atrofia del nervio óptico.  
 Tema 11. Glaucoma infantil. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.  
 Tema 12. Afecciones de los órganos lagrimales. Dacriocistitis crónica y aguda.  
 Tema 13. Trastornos motores del ojo. Estrabismos. Parálisis musculares extrínsecas. Nistagmo.  
 Tema 14. Traumatismos oculares y sus consecuencias, especialmente en el sordomudo.  
 Tema 15. Las ambliopías en los sordomudos en relación con su orientación profesional.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos que se indican vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada.  
 Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer las plazas de Profesores adjuntos que a continuación se indican, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

1. «Filología latina» (tercera adjuntia).
2. «Lengua y Literatura hebreas».
3. «Historia Moderna Universal y de España», «Historia

general de España (Moderna y Contemporánea) y periodos correspondientes a estas edades en los cursos comunes a Historia de América».

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de Investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarse también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a las instancias los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formuladas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación. Juan Echevarría Ganpolt.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Valencia y Bilbao (2.ª).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 26 de marzo de 1954, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Po-